



DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del tres de marzo de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (en proceso de fusión), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000047.
- IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000048.
- V. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000056.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0010/2022 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter



de Vocal "B", el Lic. Luis Guillermo Bosch Baños, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA", actualmente Lotería Nacional.

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

2

III. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000047.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000047.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito información, sobre el paro de ventas electrónicas los días 12 y 13 de enero de 2022, en los cuales no se pudo comprar boletos de forma electrónica, solicitando referencias de la "Migración de plataforma" a que aluden como imposibilidad, así como el monto que se dejó de percibir por la Lotería Nacional, al dejar de vender electrónicamente sus productos" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Servicios Comerciales, a través del oficio SGSC/01-05/03/2022 pidió prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido, en razón de que se requiere mayor tiempo para el debido análisis



de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En este sentido, el artículo 135 de la LFTAIP señala:

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024922000047 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

3

IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000048.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000048.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito informes de porque los días 12 y 13 de enero no se pudo comprar boletos de forma electrónica, solicitando referencias de la "Migración de plataforma" a que aluden y si esto no representó un daño patrimonial para la Lotería Nacional, al dejar de vender electrónicamente sus productos" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Servicios Comerciales, a través del oficio SGSC/01-06/03/2022 pidió prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido, en razón de que se requiere mayor tiempo para el debido análisis





de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, de conformidad con el artículo 135 de la LFTAIP.

En este sentido, el artículo 135 de la LFTAIP señala:

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024922000048 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

4

V. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024922000056.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000056.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"PARA LAS CELEBRACIONES DEL ANIVERSARIO DEL ORGANISMO, CUANTOS CONTRATOS SE FIRMARON, EN QUE CONSISTIÓ LA CELEBRACIÓN, DESGLOSAR LOS RUBROS QUE SE PAGARON PARA EL EVENTO, ASIMISMO DESGLOSAR EL MONTO Y QUE PRESENTE SE LE DIO A CADA SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO SU COSTO. DESGLOSAR EL COSTO TOTAL DE LOS CONTRATOS, CUALES FUERON LOS ENTREGABLES DE LOS CONTRATOS Y DE QUE FORMA SE LES DISTRIBUYERON LOS PRESENTES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REMITIR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO





DE RECEPCIÓN DE LOS PRESENTES, EN LOS AÑOS 2018, AL 2021. REMITIR EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LOS EVENTOS." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Subdirección General de Servicios Comerciales, a través del oficio SGSC/01-07/03/2022 pidió prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido, en razón de que se requiere mayor tiempo para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, de conformidad con el artículo 135 de la LFTAIP.

En este sentido, el artículo 135 de la LFTAIP señala:

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

5

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Quinto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024922000056 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Sesión Extraordinaria siendo las diecinueve horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.


Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**LOTería
NACIONAL**

Si juegas, gana México

Lic. Luis Guillermo Bosch Baños
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos

Arq. Laura Flores Cabañas
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control

Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

6

La presente foja corresponde al Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022.

